

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO DE VIANA
DÍA 31 DE AGOSTO DE 2022**

Sres. y Sras. Asistentes:

ALCALDESA- PRESIDENTA:

Doña M^a Blanca Yolanda González García.

CONCEJALES Y CONCEJALAS:

Doña Marta Espinosa Cariñanos

Doña Eva García Fernández.

Don Carlos Javier Barragán García.

Don Tomás Martínez de Espronceda Romero

Don Jesús Ángel Arandia Miquelez.

Don José Luis Murguiondo Pardo.

Doña Ouadifa El Moukadmi El Marnissi

Doña Sara Ojanguren Chasco

Don Oscar Mtnez. de San Vicente Matute

Doña Irantzu Antoñana Abalos

En la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Viana, siendo las ocho horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña M^a B. Yolanda González García, y con la asistencia de las señoras y señores concejales que al margen se relacionan, se reúne en sesión EXTRAORDINARIA y primera convocatoria, previamente efectuada en forma reglamentaria, el Pleno del Ayuntamiento, asistido por la Secretaria que suscribe y da fe del acto.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, previa comprobación por Secretaría del quórum de asistencia preciso para ser iniciada dicha sesión de acuerdo con el artículo 79 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y demás de general aplicación, se procede a conocer de los asuntos que componen el orden del día.

SECRETARIA:

Doña Asunción Gil Barnó.

La Sra. Presidenta justifica la Convocatoria del Pleno Extraordinario, dado que al haberse presentado cinco recursos de alzada, puesto que hay que remitir el expediente y el informe de alegaciones, que debe someterse a la aprobación de este pleno, en el plazo de un mes desde la interposición de los recursos, no da tiempo a esperar al pleno ordinario de septiembre

Justificación de la Urgencia

Se decide realizar primero las votaciones ya que, por motivos laborales, algunos Concejales tienen que ausentarse

1. APROBACIÓN INFORME DE ALEGACIONES A RECURSO DE ALZADA Nº 22-01375 INTERPUESTO POR D. VICTORIANO MIRURI CASTROVIEJO.

Da cuenta la Presidencia de la propuesta de informe de alegaciones que literalmente dice lo siguiente:

“Por Providencia de la Presidenta de ese Tribunal de 3 de agosto de 2022, se tiene por interpuesto Recurso de Alzada nº número 22-01375, por D. Victoriano Miruri Castroviejo, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Viana de fecha 7 de junio de 2022, sobre anulación del acuerdo de aprobación definitiva de la

Plantilla orgánica del 2022, concediéndose un plazo de un mes para presentar escrito de informe o alegaciones.

ALEGACIONES

Primera.- Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Viana de 1 de abril de 2022, se aprueba la Plantilla orgánica para 2022, con advertencia de ilegalidad de la Secretaria

Con fecha 25 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 79 la aprobación definitiva de la plantilla orgánica de 2022

Segunda.- Con fecha 26 de abril de 2022, la Dirección General de Administración Local y Despoblación solicitó informe al Ayuntamiento de Viana acerca de los motivos por los cuales se había procedido a realizar los referidos cambios con respecto a la plantilla de 2018, al amparo de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local, y con interrupción de los plazos establecidos en los artículos 342.1 y 343.1 del citado texto normativo, de conformidad con lo prescrito en su artículo 345.2.

Con fecha 9 de mayo de 2022, tuvo entrada en la Dirección General de Administración Local y Despoblación, informe de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Viana acompañado de documentación.

Tercera.- Con fecha 30 de mayo de 2022 tiene entrada por registro del Ayuntamiento la Resolución 322/2022 de 30 de mayo del Director General de Administración Local y Despoblación para que proceda a anular el Acuerdo de aprobación definitiva de la Plantilla orgánica de 2022.

Cuarta.- Por acuerdo de Pleno de fecha 7 de junio de 2022 se atiende el requerimiento y se anula el acuerdo de aprobación definitiva de la plantilla orgánica de 2022. Posteriormente con fecha 8 de junio de 2022, se remite el acuerdo a la Dirección General de Administración Local y Despoblación.

Quinta.- Con fecha 13 de junio de 2022 tiene entrada en el registro escrito de la Dirección General de Administración Local y Despoblación procediendo al archivo del expediente

Sexta.- Las plantillas orgánicas serán de aplicación excepto en aquello que una norma de rango legal prohíba.

Los efectos de la aprobación de la plantilla son de plena aplicación al ejercicio correspondiente en todo lo referido a su función organizativa y de estructuración de los recursos humanos de la Entidad Local (denominación de los puestos, régimen jurídico, sistemas de provisión...); pero no se puede sostener lo mismo respecto de las retribuciones que hayan derivado de la aprobación de una plantilla, las cuales serán de aplicación siempre y cuando no fueran contrarias a lo establecido en alguna disposición legal.

Mediante la Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado», de 26 de marzo de 2018, el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, el cual recoge en su apartado primero un marco plurianual de incremento salarial fijo para el personal al servicio del sector público, además de un porcentaje adicional variable de incremento ligado al crecimiento de la economía, calculado en función del incremento del Producto Interior Bruto real para el periodo 2018-2020.

El apartado primero de dicho acuerdo prevé, para cada uno de los ejercicios incluidos en el citado periodo (2018, 2019 y 2020), la existencia de unos fondos adicionales en las condiciones que se describen que, previa negociación colectiva, pueden destinarse, entre otras medidas, a la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o eficiencia, revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. Además, añade la posibilidad de acometer una subida adicional en 2021 en los términos que establece.

En base a lo anterior, con fecha 4 de octubre de 2018 se suscribió el Acuerdo entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos y los sindicatos LAB, CC.OO. y UGT sobre la aplicación de lo previsto en el apartado primero del II Acuerdo para la mejora del empleo público y de las condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018. Dicho acuerdo, suscrito con carácter plurianual, contempla una serie de medidas en materia de personal a abordar en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos durante el periodo comprendido entre 2018 y 2021, cuya materialización en todo caso se ha llevado a cabo con sujeción a la legalidad vigente en cada momento, elevándolas a rango normativo mediante la aprobación del Decreto-ley Foral 1/2018, de 24 de octubre (en el ejercicio presupuestario 2018), del Decreto-ley Foral 2/2019, de 15 de mayo (en el ejercicio presupuestario 2019) y del Decreto-ley Foral 10/2020, de 16 de septiembre (en el ejercicio presupuestario 2020).

Dichos fondos adicionales, previa negociación colectiva, se han destinado en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, entre otras medidas, al encuadramiento de determinados puestos de trabajo en un nivel superior, al incremento de determinadas retribuciones complementarias a calcular el complemento de puesto directivo de los puestos de trabajo de Jefatura de Sección, Negociado y unidades asimiladas tomando como referencia el salario inicial correspondiente al nivel/grupo A, con independencia del nivel/grupo de encuadramiento que ostente la persona que desempeñe la jefatura, etc.

Ahora bien, ninguna de estas medidas es trasladable y, mucho menos, aplicable directamente a las entidades locales, tal y como consta en el Informe de fiscalización de la Cámara de Comptos al Ayuntamiento de Lekunberri sobre remuneraciones y contratación de personal de 31 de marzo de 2021, que establece: "...*Por otra parte, en 2018 la Administración de la Comunidad Foral de Navarra firmó un acuerdo con los sindicatos que contemplaba diversas medidas en materia de personal. Entre otras, se encuadra al personal con nombramiento de auxiliar administrativo de nivel D en el nivel C, obteniendo dicho personal el nombramiento de administrativo. Esta medida se lleva a cabo entre 2018 y 2020, con la inclusión de unos complementos transitorios en 2018 y 2019 y la culminación del proceso en 2020 con el encuadramiento al nivel C y es aplicable al personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos. Este acuerdo no es de aplicación a las entidades locales*".

Séptima.- De conformidad con el artículo 341 de la mencionada Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, cuando la Administración de la Comunidad Foral considere que un acto o acuerdo expreso o presunto, la inactividad o una actuación material que constituya vía de hecho, de las entidades locales de Navarra, infringe el ordenamiento jurídico en materias propias de la competencia de la Comunidad Foral de Navarra, podrá, bien requerir a la entidad local para que lo anule o bien impugnarlo directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Corresponde a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, ejercer el control de la legalidad de las actuaciones de las Entidades Locales de Navarra, en los términos establecidos en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local.

De conformidad con el artículo 341 de la mencionada Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, cuando la Administración de la Comunidad Foral considere que un acto o acuerdo expreso o presunto, la inactividad o una actuación material que constituya vía de hecho, de las entidades locales de Navarra, infringe el ordenamiento jurídico en materias propias de la competencia de la Comunidad Foral de Navarra, podrá, bien requerir a la entidad local para que lo anule o bien impugnarlo directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mediante registro de entrada nº 2365 de fecha 30 de mayo de 2022, se recibe Resolución 322/2022 requiriendo al Ayuntamiento de Viana, con invocación expresa del artículo 342 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para que, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, proceda a anular el Acuerdo de aprobación definitiva de la de la plantilla orgánica de 2022.

Por lo tanto el Ayuntamiento en base a la Resolución recibida, estaba obligado a cumplir con el requerimiento y así se hizo por acuerdo de pleno de 7 de junio de 2022, atendiendo dicho requerimiento y anulando la Plantilla orgánica de 2022.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA que, teniendo por presentado este escrito, lo admita y tenga por formuladas alegaciones al recurso de alzada interpuesto D. Victoriano Miruri Castroviejo contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Viana de fecha 7 de junio de 2022, sobre anulación del acuerdo de aprobación definitiva de la Plantilla orgánica y desestime el recurso de alzada, en base a los fundamentos expuestos.

A continuación se somete a votación la aprobación del informe de alegaciones al recurso de Alzada nº 22-01375 interpuesto por D. Victoriano Miruri Castroviejo, dando un resultado de seis votos a favor y cinco abstenciones, por lo que se aprueba por mayoría absoluta.

Votación

2. APROBACIÓN INFORME DE ALEGACIONES A RECURSO DE ALZADA Nº 22-01454 INTERPUESTO POR D^a SONIA ECHEVERRÍA SANTAMARÍA.

Da cuenta la Presidencia de la propuesta de informe de alegaciones que literalmente dice lo siguiente:

“Por Providencia de la Presidenta de ese Tribunal de 4 de agosto de 2022, se tiene por interpuesto Recurso de Alzada nº número 22-01454, por Dña Sonia Echeverría Santamaría, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Viana de fecha 7 de junio de 2022, sobre anulación del acuerdo de aprobación definitiva de la Plantilla orgánica del 2022, concediéndose un plazo de un mes para presentar escrito de informe o alegaciones.

ALEGACIONES

Primera.- Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Viana de 1 de abril de 2022, se aprueba la Plantilla orgánica para 2022, con advertencia de ilegalidad de la Secretaria

Con fecha 25 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 79 la aprobación definitiva de la plantilla orgánica de 2022

Segunda.- Con fecha 26 de abril de 2022, la Dirección General de Administración Local y Despoblación solicitó informe al Ayuntamiento de Viana acerca de los motivos por los cuales se había procedido a realizar los referidos cambios con respecto a la plantilla de 2018, al amparo de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local, y con interrupción de los plazos establecidos en los artículos 342.1 y 343.1 del citado texto normativo, de conformidad con lo prescrito en su artículo 345.2.

Con fecha 9 de mayo de 2022, tuvo entrada en la Dirección General de Administración Local y Despoblación, informe de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Viana acompañado de documentación.

Tercera.- Con fecha 30 de mayo de 2022 tiene entrada por registro del Ayuntamiento la Resolución 322/2022 de 30 de mayo del Director General de Administración Local y Despoblación para que proceda a anular el Acuerdo de aprobación definitiva de la Plantilla orgánica de 2022.

Cuarta.- Por acuerdo de Pleno de fecha 7 de junio de 2022 se atiende el requerimiento y se anula el acuerdo de aprobación definitiva de la plantilla orgánica de 2022. Posteriormente con fecha 8 de junio de 2022, se remite el acuerdo a la Dirección General de Administración Local y Despoblación.

Quinta.- Con fecha 13 de junio de 2022 tiene entrada en el registro escrito de la Dirección General de Administración Local y Despoblación procediendo al archivo del expediente

Sexta.- Las plantillas orgánicas serán de aplicación excepto en aquello que una norma de rango legal prohíba.

Los efectos de la aprobación de la plantilla son de plena aplicación al ejercicio correspondiente en todo lo referido a su función organizativa y de estructuración de los recursos humanos de la Entidad Local (denominación de los puestos, régimen jurídico, sistemas de provisión...); pero no se puede sostener lo mismo respecto de las retribuciones que hayan derivado de la aprobación de una plantilla, las cuales serían de aplicación siempre y cuando no fueran contrarias a lo establecido en alguna disposición legal.

Mediante la Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado», de 26 de marzo de 2018, el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, el cual recoge en su apartado primero un marco plurianual de incremento salarial fijo para el personal al servicio del sector público, además de un porcentaje adicional variable de incremento ligado al crecimiento de la economía, calculado en función del incremento del Producto Interior Bruto real para el periodo 2018-2020.

El apartado primero de dicho acuerdo prevé, para cada uno de los ejercicios incluidos en el citado periodo (2018, 2019 y 2020), la existencia de unos fondos adicionales en las condiciones que se describen que, previa negociación colectiva, pueden destinarse, entre otras medidas, a la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o eficiencia, revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. Además, añade

la posibilidad de acometer una subida adicional en 2021 en los términos que establece.

En base a lo anterior, con fecha 4 de octubre de 2018 se suscribió el Acuerdo entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos y los sindicatos LAB, CC.OO. y UGT sobre la aplicación de lo previsto en el apartado primero del II Acuerdo para la mejora del empleo público y de las condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018. Dicho acuerdo, suscrito con carácter plurianual, contempla una serie de medidas en materia de personal a abordar en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos durante el periodo comprendido entre 2018 y 2021, cuya materialización en todo caso se ha llevado a cabo con sujeción a la legalidad vigente en cada momento, elevándolas a rango normativo mediante la aprobación del Decreto-ley Foral 1/2018, de 24 de octubre (en el ejercicio presupuestario 2018), del Decreto-ley Foral 2/2019, de 15 de mayo (en el ejercicio presupuestario 2019) y del Decreto-ley Foral 10/2020, de 16 de septiembre (en el ejercicio presupuestario 2020).

Dichos fondos adicionales, previa negociación colectiva, se han destinado en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, entre otras medidas, al encuadramiento de determinados puestos de trabajo en un nivel superior, al incremento de determinadas retribuciones complementarias a calcular el complemento de puesto directivo de los puestos de trabajo de Jefatura de Sección, Negociado y unidades asimiladas tomando como referencia el salario inicial correspondiente al nivel/grupo A, con independencia del nivel/grupo de encuadramiento que ostente la persona que desempeñe la jefatura, etc.

Ahora bien, ninguna de estas medidas es trasladable y, mucho menos, aplicable directamente a las entidades locales, tal y como consta en el Informe de fiscalización de la Cámara de Comptos al Ayuntamiento de Lekunberri sobre remuneraciones y contratación de personal de 31 de marzo de 2021, que establece: "...*Por otra parte, en 2018 la Administración de la Comunidad Foral de Navarra firmó un acuerdo con los sindicatos que contemplaba diversas medidas en materia de personal. Entre otras, se encuadra al personal con nombramiento de auxiliar administrativo de nivel D en el nivel C, obteniendo dicho personal el nombramiento de administrativo. Esta medida se lleva a cabo entre 2018 y 2020, con la inclusión de unos complementos transitorios en 2018 y 2019 y la culminación del proceso en 2020 con el encuadramiento al nivel C y es aplicable al personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos. Este acuerdo no es de aplicación a las entidades locales*".

Séptima.- De conformidad con el artículo 341 de la mencionada Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, cuando la Administración de la Comunidad Foral

considere que un acto o acuerdo expreso o presunto, la inactividad o una actuación material que constituya vía de hecho, de las entidades locales de Navarra, infringe el ordenamiento jurídico en materias propias de la competencia de la Comunidad Foral de Navarra , podrá, bien requerir a la entidad local para que lo anule o bien impugnarlo directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Corresponde a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, ejercer el control de la legalidad de las actuaciones de las Entidades Locales de Navarra, en los términos establecidos en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local.

De conformidad con el artículo 341 de la mencionada Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, cuando la Administración de la Comunidad Foral considere que un acto o acuerdo expreso o presunto, la inactividad o una actuación material que constituya vía de hecho, de las entidades locales de Navarra, infringe el ordenamiento jurídico en materias propias de la competencia de la Comunidad Foral de Navarra , podrá, bien requerir a la entidad local para que lo anule o bien impugnarlo directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mediante registro de entrada nº 2365 de fecha 30 de mayo de 2022, se recibe Resolución 322/2022 requiriendo al Ayuntamiento de Viana, con invocación expresa del artículo 342 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para que, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, proceda a anular el Acuerdo de aprobación definitiva de la de la plantilla orgánica de 2022.

Por lo tanto el Ayuntamiento en base a la Resolución recibida, estaba obligado a cumplir con el requerimiento y así se hizo por acuerdo de pleno de 7 de junio de 2022, atendiendo dicho requerimiento y anulando la Plantilla orgánica de 2022.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA que, teniendo por presentado este escrito, lo admita y tenga por formuladas alegaciones al recurso de alzada interpuesto Dña Sonia Echeverría Santamaría contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Viana de fecha 7 de junio de 2022, sobre anulación del acuerdo de aprobación definitiva de la Plantilla orgánica y desestime el recurso de alzada, en base a los fundamentos expuestos.

A continuación se somete a votación la aprobación del informe de alegaciones al recurso de Alzada nº 22-01454 interpuesto por D^a Sonia Echeverría Santamaría que da un resultado de seis votos a favor y cinco abstenciones, por lo que se aprueba por mayoría absoluta.

Votación

3. APROBACIÓN INFORME DE ALEGACIONES A RECURSO DE ALZADA Nº 2201455 INTERPUESTO POR D^a BELEN NUÑEZ ZAMORA.

Da cuenta la Presidencia de la propuesta de informe de alegaciones que literalmente dice lo siguiente:

“Por Providencia de la Presidenta de ese Tribunal de 4 de agosto de 2022, se tiene por interpuesto Recurso de Alzada nº número 22-01455, por Dña. Belén Nuñez Zamora, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Viana de fecha 7 de junio de 2022, sobre anulación del acuerdo de aprobación definitiva de la Plantilla orgánica del 2022, concediéndose un plazo de un mes para presentar escrito de informe o alegaciones.

ALEGACIONES

Primera.- Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Viana de 1 de abril de 2022, se aprueba la Plantilla orgánica para 2022, con advertencia de ilegalidad de la Secretaria

Con fecha 25 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 79 la aprobación definitiva de la plantilla orgánica de 2022

Segunda.- Con fecha 26 de abril de 2022, la Dirección General de Administración Local y Despoblación solicitó informe al Ayuntamiento de Viana acerca de los motivos por los cuales se había procedido a realizar los referidos cambios con respecto a la plantilla de 2018, al amparo de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local, y con interrupción de los plazos establecidos en los artículos 342.1 y 343.1 del citado texto normativo, de conformidad con lo prescrito en su artículo 345.2.

Con fecha 9 de mayo de 2022, tuvo entrada en la Dirección General de Administración Local y Despoblación, informe de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Viana acompañado de documentación.

Tercera.- Con fecha 30 de mayo de 2022 tiene entrada por registro del Ayuntamiento la Resolución 322/2022 de 30 de mayo del Director General de Administración Local y Despoblación para que proceda a anular el Acuerdo de aprobación definitiva de la Plantilla orgánica de 2022.

Cuarta.- Por acuerdo de Pleno de fecha 7 de junio de 2022 se atiende el requerimiento y se anula el acuerdo de aprobación definitiva de la plantilla orgánica de 2022. Posteriormente con fecha 8 de junio de 2022, se remite el acuerdo a la Dirección General de Administración Local y Despoblación.

Quinta.- Con fecha 13 de junio de 2022 tiene entrada en el registro escrito de la Dirección General de Administración Local y Despoblación procediendo al archivo del expediente

Sexta.- Las plantillas orgánicas serán de aplicación excepto en aquello que una norma de rango legal prohíba.

Los efectos de la aprobación de la plantilla son de plena aplicación al ejercicio correspondiente en todo lo referido a su función organizativa y de estructuración de los recursos humanos de la Entidad Local (denominación de los puestos, régimen jurídico, sistemas de provisión...); pero no se puede sostener lo mismo respecto de las retribuciones que hayan derivado de la aprobación de una plantilla, las cuales serían de aplicación siempre y cuando no fueran contrarias a lo establecido en alguna disposición legal.

Mediante la Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado», de 26 de marzo de 2018, el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, el cual recoge en su apartado primero un marco plurianual de incremento salarial fijo para el personal al servicio del sector público, además de un porcentaje adicional variable de incremento ligado al crecimiento de la economía, calculado en función del incremento del Producto Interior Bruto real para el periodo 2018-2020.

El apartado primero de dicho acuerdo prevé, para cada uno de los ejercicios incluidos en el citado periodo (2018, 2019 y 2020), la existencia de unos fondos adicionales en las condiciones que se describen que, previa negociación colectiva, pueden destinarse, entre otras medidas, a la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o eficiencia, revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. Además, añade la posibilidad de acometer una subida adicional en 2021 en los términos que establece.

En base a lo anterior, con fecha 4 de octubre de 2018 se suscribió el Acuerdo entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos y los sindicatos LAB, CC.OO. y UGT sobre la aplicación de lo previsto en el apartado primero del II Acuerdo para la mejora del empleo público y de las condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018. Dicho acuerdo, suscrito con carácter plurianual, contempla una serie de medidas en materia de personal a abordar en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos durante el periodo comprendido entre 2018 y 2021, cuya materialización en todo caso se ha llevado a cabo con sujeción a la legalidad vigente en cada momento, elevándolas a rango normativo mediante la aprobación del Decreto-ley Foral 1/2018, de 24 de octubre (en el ejercicio presupuestario 2018), del Decreto-ley Foral 2/2019, de 15 de mayo (en el ejercicio presupuestario 2019) y del Decreto-ley Foral 10/2020, de 16 de septiembre (en el ejercicio presupuestario 2020).

Dichos fondos adicionales, previa negociación colectiva, se han destinado en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus

organismos autónomos, entre otras medidas, al encuadramiento de determinados puestos de trabajo en un nivel superior, al incremento de determinadas retribuciones complementarias a calcular el complemento de puesto directivo de los puestos de trabajo de Jefatura de Sección, Negociado y unidades asimiladas tomando como referencia el salario inicial correspondiente al nivel/grupo A, con independencia del nivel/grupo de encuadramiento que ostente la persona que desempeñe la jefatura, etc.

Ahora bien, ninguna de estas medidas es trasladable y, mucho menos, aplicable directamente a las entidades locales, tal y como consta en el Informe de fiscalización de la Cámara de Comptos al Ayuntamiento de Lekunberri sobre remuneraciones y contratación de personal de 31 de marzo de 2021, que establece: "...Por otra parte, en 2018 la Administración de la Comunidad Foral de Navarra firmó un acuerdo con los sindicatos que contemplaba diversas medidas en materia de personal. Entre otras, se encuadra al personal con nombramiento de auxiliar administrativo de nivel D en el nivel C, obteniendo dicho personal el nombramiento de administrativo. Esta medida se lleva a cabo entre 2018 y 2020, con la inclusión de unos complementos transitorios en 2018 y 2019 y la culminación del proceso en 2020 con el encuadramiento al nivel C y es aplicable al personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos. Este acuerdo no es de aplicación a las entidades locales".

Séptima.- Por Resolución 2086 de 30 de agosto de 2017 del Tribunal Administrativo de Navarra, en recurso de alzada 17-01458 interpuesto por la recurrente frente a la aprobación definitiva de la plantilla orgánica del 2016 que la encuadraba en el nivel D, se desestima el recurso referenciado, por no acreditar funciones de superior categoría, considerando el Tribunal que dicho marco o plantilla era adecuado tal y como estaba configurada.

Octava.- De conformidad con el artículo 341 de la mencionada Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, cuando la Administración de la Comunidad Foral considere que un acto o acuerdo expreso o presunto, la inactividad o una actuación material que constituya vía de hecho, de las entidades locales de Navarra, infringe el ordenamiento jurídico en materias propias de la competencia de la Comunidad Foral de Navarra, podrá, bien requerir a la entidad local para que lo anule o bien impugnarlo directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Corresponde a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, ejercer el control de la legalidad de las actuaciones de las Entidades Locales de Navarra, en los términos establecidos en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local.

De conformidad con el artículo 341 de la mencionada Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, cuando la Administración de la Comunidad Foral considere

que un acto o acuerdo expreso o presunto, la inactividad o una actuación material que constituya vía de hecho, de las entidades locales de Navarra, infringe el ordenamiento jurídico en materias propias de la competencia de la Comunidad Foral de Navarra, podrá, bien requerir a la entidad local para que lo anule o bien impugnarlo directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mediante registro de entrada nº 2365 de fecha 30 de mayo de 2022, se recibe Resolución 322/2022 requiriendo al Ayuntamiento de Viana, con invocación expresa del artículo 342 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para que, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, proceda a anular el Acuerdo de aprobación definitiva de la de la plantilla orgánica de 2022.

Por lo tanto el Ayuntamiento en base a la Resolución recibida, estaba obligado a cumplir con el requerimiento y así se hizo por acuerdo de pleno de 7 de junio de 2022, atendiendo dicho requerimiento y anulando la Plantilla orgánica de 2022.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA que, teniendo por presentado este escrito, lo admita y tenga por formuladas alegaciones al recurso de alzada interpuesto Dña Belén Núñez Zamora contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Viana de fecha 7 de junio de 2022, sobre anulación del acuerdo de aprobación definitiva de la Plantilla orgánica y desestime el recurso de alzada, en base a los fundamentos expuestos.”

A continuación se somete a votación la aprobación del informe de alegaciones al recurso de Alzada nº 22-01455 interpuesto por D^a. Belén Núñez Zamora, que da un resultado de seis votos a favor y cinco abstenciones, por lo que se aprueba por mayoría absoluta.

Votación

4. APROBACIÓN INFORME DE ALEGACIONES A RECURSO DE ALZADA Nº 22-01483 INTERPUESTO POR D^a CLARA ISABEL GARCÍA MIRÓ.

Da cuenta la Presidencia de la propuesta de informe de alegaciones que literalmente dice lo siguiente:

“Por Providencia de la Presidenta de ese Tribunal de 4 de agosto de 2022, se tiene por interpuesto Recurso de Alzada nº número 22-01483, por Dña Clara Isabel García Miró, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Viana de fecha 7 de junio de 2022, sobre anulación del acuerdo de aprobación definitiva de la Plantilla orgánica del 2022, concediéndose un plazo de un mes para presentar escrito de informe o alegaciones.

ALEGACIONES

Primera.- Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Viana de 1 de abril de 2022, se aprueba la Plantilla orgánica para 2022, con advertencia de ilegalidad de la Secretaria

Con fecha 25 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 79 la aprobación definitiva de la plantilla orgánica de 2022

Segunda.- Con fecha 26 de abril de 2022, la Dirección General de Administración Local y Despoblación solicitó informe al Ayuntamiento de Viana acerca de los motivos por los cuales se había procedido a realizar los referidos cambios con respecto a la plantilla de 2018, al amparo de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local, y con interrupción de los plazos establecidos en los artículos 342.1 y 343.1 del citado texto normativo, de conformidad con lo prescrito en su artículo 345.2.

Con fecha 9 de mayo de 2022, tuvo entrada en la Dirección General de Administración Local y Despoblación, informe de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Viana acompañado de documentación.

Tercera.- Con fecha 30 de mayo de 2022 tiene entrada por registro del Ayuntamiento la Resolución 322/2022 de 30 de mayo del Director General de Administración Local y Despoblación para que proceda a anular el Acuerdo de aprobación definitiva de la Plantilla orgánica de 2022.

Cuarta.- Por acuerdo de Pleno de fecha 7 de junio de 2022 se atiende el requerimiento y se anula el acuerdo de aprobación definitiva de la plantilla orgánica de 2022. Posteriormente con fecha 8 de junio de 2022, se remite el acuerdo a la Dirección General de Administración Local y Despoblación.

Quinta.- Con fecha 13 de junio de 2022 tiene entrada en el registro escrito de la Dirección General de Administración Local y Despoblación procediendo al archivo del expediente

Sexta.- Las plantillas orgánicas serán de aplicación excepto en aquello que una norma de rango legal prohíba.

Los efectos de la aprobación de la plantilla son de plena aplicación al ejercicio correspondiente en todo lo referido a su función organizativa y de estructuración de los recursos humanos de la Entidad Local (denominación de los puestos, régimen jurídico, sistemas de provisión...); pero no se puede sostener lo mismo respecto de las retribuciones que hayan derivado de la aprobación de una plantilla, las cuales serán de aplicación siempre y cuando no fueran contrarias a lo establecido en alguna disposición legal.

Mediante la Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado», de 26 de marzo de

2018, el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, el cual recoge en su apartado primero un marco plurianual de incremento salarial fijo para el personal al servicio del sector público, además de un porcentaje adicional variable de incremento ligado al crecimiento de la economía, calculado en función del incremento del Producto Interior Bruto real para el periodo 2018-2020.

El apartado primero de dicho acuerdo prevé, para cada uno de los ejercicios incluidos en el citado periodo (2018, 2019 y 2020), la existencia de unos fondos adicionales en las condiciones que se describen que, previa negociación colectiva, pueden destinarse, entre otras medidas, a la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o eficiencia, revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. Además, añade la posibilidad de acometer una subida adicional en 2021 en los términos que establece.

En base a lo anterior, con fecha 4 de octubre de 2018 se suscribió el Acuerdo entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos y los sindicatos LAB, CC.OO. y UGT sobre la aplicación de lo previsto en el apartado primero del II Acuerdo para la mejora del empleo público y de las condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018. Dicho acuerdo, suscrito con carácter plurianual, contempla una serie de medidas en materia de personal a abordar en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos durante el periodo comprendido entre 2018 y 2021, cuya materialización en todo caso se ha llevado a cabo con sujeción a la legalidad vigente en cada momento, elevándolas a rango normativo mediante la aprobación del Decreto-ley Foral 1/2018, de 24 de octubre (en el ejercicio presupuestario 2018), del Decreto-ley Foral 2/2019, de 15 de mayo (en el ejercicio presupuestario 2019) y del Decreto-ley Foral 10/2020, de 16 de septiembre (en el ejercicio presupuestario 2020).

Dichos fondos adicionales, previa negociación colectiva, se han destinado en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, entre otras medidas, al encuadramiento de determinados puestos de trabajo en un nivel superior, al incremento de determinadas retribuciones complementarias a calcular el complemento de puesto directivo de los puestos de trabajo de Jefatura de Sección, Negociado y unidades asimiladas tomando como referencia el salario inicial correspondiente al nivel/grupo A, con independencia del nivel/grupo de encuadramiento que ostente la persona que desempeñe la jefatura, etc.

Ahora bien, ninguna de estas medidas es trasladable y, mucho menos, aplicable directamente a las entidades locales, tal y como consta en el Informe de fiscalización de la Cámara de Comptos al Ayuntamiento de Lekunberri sobre

remuneraciones y contratación de personal de 31 de marzo de 2021, que establece:”...*Por otra parte, en 2018 la Administración de la Comunidad Foral de Navarra firmó un acuerdo con los sindicatos que contemplaba diversas medidas en materia de personal. Entre otras, se encuadra al personal con nombramiento de auxiliar administrativo de nivel D en el nivel C, obteniendo dicho personal el nombramiento de administrativo. Esta medida se lleva a cabo entre 2018 y 2020, con la inclusión de unos complementos transitorios en 2018 y 2019 y la culminación del proceso en 2020 con el encuadramiento al nivel C y es aplicable al personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos. Este acuerdo no es de aplicación a las entidades locales”.*

Séptima.- De conformidad con el artículo 341 de la mencionada Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, cuando la Administración de la Comunidad Foral considere que un acto o acuerdo expreso o presunto, la inactividad o una actuación material que constituya vía de hecho, de las entidades locales de Navarra, infringe el ordenamiento jurídico en materias propias de la competencia de la Comunidad Foral de Navarra , podrá, bien requerir a la entidad local para que lo anule o bien impugnarlo directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Corresponde a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, ejercer el control de la legalidad de las actuaciones de las Entidades Locales de Navarra, en los términos establecidos en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local.

De conformidad con el artículo 341 de la mencionada Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, cuando la Administración de la Comunidad Foral considere que un acto o acuerdo expreso o presunto, la inactividad o una actuación material que constituya vía de hecho, de las entidades locales de Navarra, infringe el ordenamiento jurídico en materias propias de la competencia de la Comunidad Foral de Navarra , podrá, bien requerir a la entidad local para que lo anule o bien impugnarlo directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mediante registro de entrada nº 2365 de fecha 30 de mayo de 2022, se recibe Resolución 322/2022 requiriendo al Ayuntamiento de Viana, con invocación expresa del artículo 342 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para que, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, proceda a anular el Acuerdo de aprobación definitiva de la de la plantilla orgánica de 2022.

Por lo tanto el Ayuntamiento en base a la Resolución recibida, estaba obligado a cumplir con el requerimiento y así se hizo por acuerdo de pleno de 7 de junio de 2022, atendiendo dicho requerimiento y anulando la Plantilla orgánica de 2022.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA que, teniendo por presentado este escrito, lo admita y tenga por formuladas alegaciones al recurso de alzada interpuesto Dña Clara Isabel García Miró contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Viana de fecha 7 de junio de 2022, sobre anulación del acuerdo de aprobación definitiva de la Plantilla orgánica y desestime el recurso de alzada, en base a los fundamentos expuestos.

A continuación se somete a votación la aprobación del informe de alegaciones al recurso de Alzada nº 22-01483 interpuesto por D^a. Clara Isabel García Miró que da un resultado de seis votos a favor y cinco abstenciones, por lo que se aprueba por mayoría absoluta.

Votación

5. APROBACIÓN INFORME DE ALEGACIONES A RECURSO DE ALZADA Nº 22-01464 INTERPUESTO POR D^a ANA ROSA PÉREZ USTARROZ Y OTRAS

Da cuenta la Presidencia de la propuesta de informe de alegaciones que literalmente dice lo siguiente:

“Por Providencia de la Presidenta de ese Tribunal de 4 de agosto de 2022, se tiene por interpuesto Recurso de Alzada nº número 22-01464, por Dña Ana Rosa Pérez Ustarroz y otras, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Viana de fecha 7 de junio de 2022, sobre anulación del acuerdo de aprobación definitiva de la Plantilla orgánica del 2022, concediéndose un plazo de un mes para presentar escrito de informe o alegaciones.

ALEGACIONES

Primera.- Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Viana de 1 de abril de 2022, se aprueba la Plantilla orgánica para 2022, con advertencia de ilegalidad de la Secretaria

Con fecha 25 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 79 la aprobación definitiva de la plantilla orgánica de 2022

Segunda.- Con fecha 26 de abril de 2022, la Dirección General de Administración Local y Despoblación solicitó informe al Ayuntamiento de Viana acerca de los motivos por los cuales se había procedido a realizar los referidos cambios con respecto a la plantilla de 2018, al amparo de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local, y con interrupción de los plazos establecidos en los artículos 342.1 y 343.1 del citado texto normativo, de conformidad con lo prescrito en su artículo 345.2.

Con fecha 9 de mayo de 2022, tuvo entrada en la Dirección General de Administración Local y Despoblación, informe de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Viana acompañado de documentación.

Tercera.- Con fecha 30 de mayo de 2022 tiene entrada por registro del Ayuntamiento la Resolución 322/2022 de 30 de mayo del Director General de

Administración Local y Despoblación para que proceda a anular el Acuerdo de aprobación definitiva de la Plantilla orgánica de 2022.

Cuarta.- Por acuerdo de Pleno de fecha 7 de junio de 2022 se atiende el requerimiento y se anula el acuerdo de aprobación definitiva de la plantilla orgánica de 2022. Posteriormente con fecha 8 de junio de 2022, se remite el acuerdo a la Dirección General de Administración Local y Despoblación.

Quinta.- Con fecha 13 de junio de 2022 tiene entrada en el registro escrito de la Dirección General de Administración Local y Despoblación procediendo al archivo del expediente

Sexta.- Las plantillas orgánicas serán de aplicación excepto en aquello que una norma de rango legal prohíba.

Los efectos de la aprobación de la plantilla son de plena aplicación al ejercicio correspondiente en todo lo referido a su función organizativa y de estructuración de los recursos humanos de la Entidad Local (denominación de los puestos, régimen jurídico, sistemas de provisión...); pero no se puede sostener lo mismo respecto de las retribuciones que hayan derivado de la aprobación de una plantilla, las cuales serían de aplicación siempre y cuando no fueran contrarias a lo establecido en alguna disposición legal.

Mediante la Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado», de 26 de marzo de 2018, el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, el cual recoge en su apartado primero un marco plurianual de incremento salarial fijo para el personal al servicio del sector público, además de un porcentaje adicional variable de incremento ligado al crecimiento de la economía, calculado en función del incremento del Producto Interior Bruto real para el periodo 2018-2020.

El apartado primero de dicho acuerdo prevé, para cada uno de los ejercicios incluidos en el citado periodo (2018, 2019 y 2020), la existencia de unos fondos adicionales en las condiciones que se describen que, previa negociación colectiva, pueden destinarse, entre otras medidas, a la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o eficiencia, revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. Además, añade la posibilidad de acometer una subida adicional en 2021 en los términos que establece.

En base a lo anterior, con fecha 4 de octubre de 2018 se suscribió el Acuerdo entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus

organismos autónomos y los sindicatos LAB, CC.OO. y UGT sobre la aplicación de lo previsto en el apartado primero del II Acuerdo para la mejora del empleo público y de las condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018. Dicho acuerdo, suscrito con carácter plurianual, contempla una serie de medidas en materia de personal a abordar en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos durante el periodo comprendido entre 2018 y 2021, cuya materialización en todo caso se ha llevado a cabo con sujeción a la legalidad vigente en cada momento, elevándolas a rango normativo mediante la aprobación del Decreto-ley Foral 1/2018, de 24 de octubre (en el ejercicio presupuestario 2018), del Decreto-ley Foral 2/2019, de 15 de mayo (en el ejercicio presupuestario 2019) y del Decreto-ley Foral 10/2020, de 16 de septiembre (en el ejercicio presupuestario 2020).

Dichos fondos adicionales, previa negociación colectiva, se han destinado en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, entre otras medidas, al encuadramiento de determinados puestos de trabajo en un nivel superior, al incremento de determinadas retribuciones complementarias a calcular el complemento de puesto directivo de los puestos de trabajo de Jefatura de Sección, Negociado y unidades asimiladas tomando como referencia el salario inicial correspondiente al nivel/grupo A, con independencia del nivel/grupo de encuadramiento que ostente la persona que desempeñe la jefatura, etc.

Ahora bien, ninguna de estas medidas es trasladable y, mucho menos, aplicable directamente a las entidades locales, tal y como consta en el Informe de fiscalización de la Cámara de Comptos al Ayuntamiento de Lekunberri sobre remuneraciones y contratación de personal de 31 de marzo de 2021, que establece: *“...Por otra parte, en 2018 la Administración de la Comunidad Foral de Navarra firmó un acuerdo con los sindicatos que contemplaba diversas medidas en materia de personal. Entre otras, se encuadra al personal con nombramiento de auxiliar administrativo de nivel D en el nivel C, obteniendo dicho personal el nombramiento de administrativo. Esta medida se lleva a cabo entre 2018 y 2020, con la inclusión de unos complementos transitorios en 2018 y 2019 y la culminación del proceso en 2020 con el encuadramiento al nivel C y es aplicable al personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos. Este acuerdo no es de aplicación a las entidades locales”*.

Séptima.- *Todas las plazas salieron por la TASA DE ESTABILIZACIÓN (la 03-09 no salió por reposición, como señalan. Proviene de la OPE 2019 – bon N° 143 de 24/07/2019). Para ello, y consensuado con los delegados de personal se acordó rectificar el nivel “a posteriori” de adjudicar la plaza, y con complementos distintos pero adecuados al nuevo nivel (12% de nivel y 15% de puesto de trabajo – tomando como referencia lo que cobraban*

puestos similares en Gobierno de Navarra – por iniciativa del delegado sindical de UGT.

El rectificar el nivel “a posteriori” fue por aprovechar la TASA DE ESTABILIZACIÓN. Todas las trabajadoras familiares fueron contratadas en el nivel E (no se les exigió titulación). Pero con la normativa actual sí debíamos de requerirles titulación equivalente a Graduado Escolar, por lo que el nivel procedente sería el D (y no ya el E). Pero si modificáramos el nivel de la plaza con anterioridad, podría traernos problemas si nos discuten la TASA DE ESTABILIZACIÓN, porque se estabiliza lo que ya se tiene, no una nueva plaza (condiciones de la Ley de Presupuestos Generales del Estado).

Que las trabajadoras de nivel D cobren diferentes complementos que otros trabajadores de nivel D, por ejemplo Servicios Múltiples, viene derivado por la distinta naturaleza de su trabajo. Así se puede apreciar en la valoración de puestos de trabajo, que asigna complementos diferentes a puestos de trabajo en función de su naturaleza.

Octava. De conformidad con el artículo 341 de la mencionada Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, cuando la Administración de la Comunidad Foral considere que un acto o acuerdo expreso o presunto, la inactividad o una actuación material que constituya vía de hecho, de las entidades locales de Navarra, infringe el ordenamiento jurídico en materias propias de la competencia de la Comunidad Foral de Navarra , podrá, bien requerir a la entidad local para que lo anule o bien impugnarlo directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Corresponde a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, ejercer el control de la legalidad de las actuaciones de las Entidades Locales de Navarra, en los términos establecidos en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local.

De conformidad con el artículo 341 de la mencionada Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, cuando la Administración de la Comunidad Foral considere que un acto o acuerdo expreso o presunto, la inactividad o una actuación material que constituya vía de hecho, de las entidades locales de Navarra, infringe el ordenamiento jurídico en materias propias de la competencia de la Comunidad Foral de Navarra , podrá, bien requerir a la entidad local para que lo anule o bien impugnarlo directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mediante registro de entrada nº 2365 de fecha 30 de mayo de 2022, se recibe Resolución 322/2022 requiriendo al Ayuntamiento de Viana, con invocación expresa del artículo 342 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para que, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, proceda a anular el Acuerdo de aprobación definitiva de la de la plantilla orgánica de 2022.

Por lo tanto el Ayuntamiento en base a la Resolución recibida, estaba obligado a cumplir con el requerimiento y así se hizo por acuerdo de pleno de 7 de junio de 2022, atendiendo dicho requerimiento y anulando la Plantilla orgánica de 2022.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA que, teniendo por presentado este escrito, lo admita y tenga por formuladas alegaciones al recurso de alzada interpuesto Dña Ana Rosa Pérez Ustarroz y otras contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Viana de fecha 7 de junio de 2022, sobre anulación del acuerdo de aprobación definitiva de la Plantilla orgánica y desestime el recurso de alzada, en base a los fundamentos expuestos.

A continuación se somete a votación la aprobación del informe de alegaciones al recurso de Alzada nº 22-01464 interpuesto por D^a Ana Rosa Pérez Ustarroz y otras que da un resultado de seis votos a favor y cinco abstenciones, por lo que se aprueba por mayoría absoluta.

[Votación](#)

A continuación se procede a la justificación del voto por parte de D. José Luis Murguiondo Pardo

[Justificación del voto](#)

Seguidamente D. Jesús Angel Arandia Miquélez, toma la palabra para justificar su voto

[Justificación del voto](#)

Finalmente la Presidenta D^a Yolanda González García procede a justificar el voto de su grupo

[Justificación del voto](#)

A continuación y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las ocho horas y quince minutos del día señalado al comienzo, se levanta la sesión por orden de la Sra. Presidenta. De todo lo que, como Secretaria doy fe.